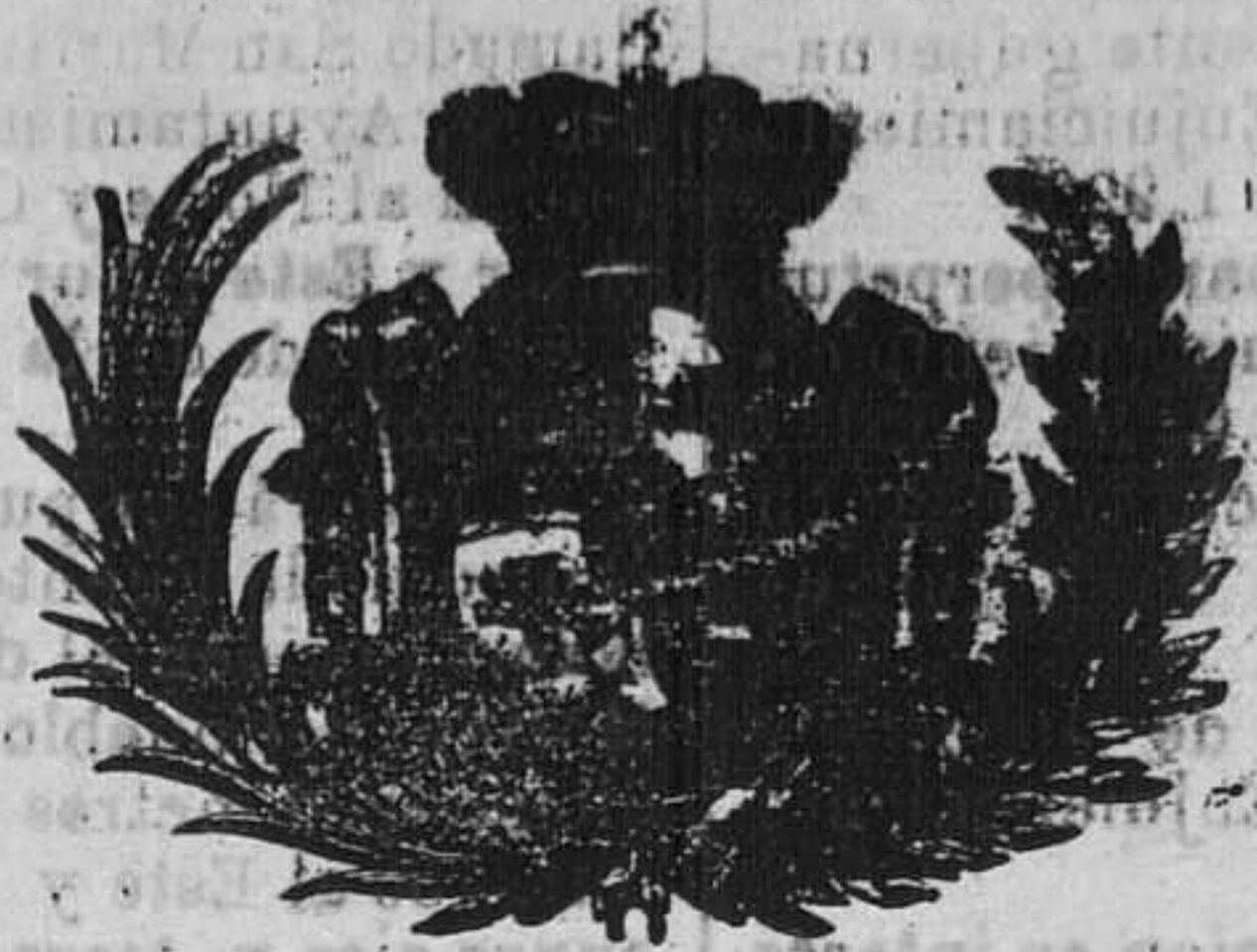


Boletín Oficial.



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1887).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó visto bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Fiscalía del Tribunal Supremo

(CONCLUSION)

A tal propósito corresponde el que esta Fiscalía estime necesario: poner de relieve aquella situación, excitar una vez más el celo del Ministerio fiscal; declarar asimismo que, sin ulterior recuerdo, regirán como línea de conducta de los Fiscales en Audiencia territorial, de los Fiscales municipales y de los representantes especiales que se nombren del Ministerio público cerca de los Juzgados de primera instancia, las Circulares de esta Fiscalía de 24 de Octubre de 1893, inserta en la memoria de 1894; y de 5 de Junio y 30 de Julio de 1895, según la letra C, estas dos últimas publicadas en la Memoria del mismo año, debiendo tener especial cuidado los señores Fiscales en Audiencia territorial de comunicar á sus referidos subordinados, en la forma que consideren más eficaz y oportuna, las reglas á que han de atemperarse para cumplir fielmente lo ordenado en dichos documentos y cuanto les inspire, con igual fin, el contenido de la presente Circular y de las otras dos que seguirán á esta como complemento de la misma.

Quando la duración de los pleitos ó actos de jurisdicción voluntaria en que intervenga el Ministerio Fiscal exceda de seis meses, el Fiscal en Audiencia territorial dará cuenta á esta Fiscalía, expresando los motivos que justifique aquella duración y las gestiones que hubiere hecho quien represente el Ministerio fiscal cerca del Juzgado ó Sala, para abreviar el procedimiento.

Deberán asimismo practicar las visitas que dichos fiscales de Audien-

cia territorial consideren convenientes á los servicios de ese orden civil, afectos á su dependencia; formar el más exacto inventario de libros y documentos del despacho corriente, á fin de que les sirvan de base para conocer con mayor precisión el estado de los mismos y ejercer sobre ellos la debida vigilancia, é igualmente no descuidar ocasión, que lo haga preciso ó conveniente, de remitir á este Centro cuantos antecedentes, motivos y consultas tengan relación con asunto de este orden civil en que intervenga ó deba intervenir el Ministerio fiscal.

En opuesto sentido, encarezco á los Sres. Fiscales tengan muy en cuenta que es preciso huir á todo trance del peligro de que, por cualquier exceso de celo, se lleve á los procedimientos civiles la censurable perturbación de una indebida intervención Fiscal en los casos en que las leyes civiles sustantivas ó de enjuiciamiento no lo reclamen; porque así como es garantía indispensable para los fines del cumplimiento de la justicia el concurso del Ministerio público, siempre que la ley lo haya decretado así por criterio providente, constituiría un grave daño y un profundo trastorno en extremo oneroso para los intereses de las partes y contrario á la validez misma del procedimiento, el pretender aquél una intervención en los supuestos en que la ley no la establece ó pue esté fuera de las legales iniciativas que correspondan á la naturaleza de dicho Ministerio.

Considera esta Fiscalía de su deber, con el fin de precisar en lo posible la indicada esfera de acción de los servicios fiscales en aquellos órdenes que no sean el exclusivamente penal, para facilitar su cometido principalmente á los representantes especiales que se nombran cerca de los Juzgados, y á los Fiscales municipales, á la vez que para confirmar el perfecto conocimiento que de ello tienen, por su notoria ilustración, los Sres. Fiscales en Audiencia territorial, la publicación de un resumen clasificado de las materias del orden civil, ó no exclusivamente penal, en que la ley da intervención al Ministerio fiscal, que se inserta á continuación; así como las observaciones é instrucciones de carácter complementario de esta Circular, que son objeto de las que con las donfechas inmediatamente sucesivas á la presente, he acordado publicar también para dejar consignadas cuan-

tas advertencias estimo por el pronto útiles y daban dentro de las facultades de este Centro en orden á dichos servicios de la acción fiscal.

Existe una última consideración que no debe ser olvidada cuando del ejercicio del Ministerio fiscal en el orden puramente civil se trata. Próximo á terminar el primer decenio de la observancia del Código civil, é inmediata también la época en que puede provocarse su revisión, conforme á lo prevenido en las disposiciones adicionales del mismo sería imperdonable omisión, por parte del Fiscal del Tribunal Supremo, permanecer impasible ante esta importante expectativa del orden legislativo, y no procurar que el Ministerio público que preside resultara provisto de la preparación conveniente de experiencia y de doctrina que le permitiera informar en su día, y su opinión se reclamara, con el debido conocimiento en orden á lo que se le puede exigir por la alta tutela social que desempeña en nombre de la ley y por la inspección á que viene obligado, sobre las deficiencias y dudas á que ha podido dar lugar la aplicación de aquel Cuerpo legal durante este período.

Me complazco en esperar de todos los dignos funcionarios del Ministerio fiscal, en sus diversas jerarquías, la más sincera adhesión á los propósitos que me impulsan en cumplimiento del deber, para que, realizada por nuestra parte con la solicitud necesaria, sirva á patentizar si subsisten ó no verdaderos obstáculos insuperables para el normal ejercicio de nuestras funciones en la extensión que la ley las establece, por lo que toca á este orden civil ó no penal, á que se contraen las indicaciones de la presente circular.

Así se pondría de manifiesto si tales obstáculos son todos, ó exclusivamente algunos de ellos, de posible remedio por virtud tan sólo de nuestro celo en el cumplimiento del deber, ó si son, como en efecto entiendo que puede afirmarse respecto de muchos, superiores á los elementos de que el Ministerio fiscal dispone; siendo el resultado probable de esta demostración una manifiesta falta de equación entre los medios y los fines de la justicia, á pesar de la práctica más fiel en el cumplimiento de los debates que la ley impone, con tan variadas aplicaciones, al Ministerio fiscal.

Sólo cuando esto se evidencie y

quede satisfecha, por la celosa conducta del Ministerio público y por las enseñanzas que de la misma se obtengan, la demostración inequívoca de tal realidad de deficiencia y de dificultades legales, insuperables para los medios de su acción, será hecho proclamar que no le es imputable la imposibilidad de realizar su función de modo cumplido, y procedente esperar de los altos Poderes del Estado el remedio más eficaz posible á semejantes males.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 7 de Marzo de 1898.

Felipe Sánchez Roman.

Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de.....

RESUMEN CLASIFICADO

de las materias del orden civil, ó no exclusivamente penal, en que la ley da intervención al Ministerio fiscal.

Principios en que descansa la intervención fiscal en este orden, asuntos que comprende y fuentes de derecho.

La intervención del Ministerio fiscal responde á dos principios fundamentales, á saber:

Primero. El mantenimiento del orden constitucional del Estado en aquellas aplicaciones relativas á las materias de intervención de dicho Ministerio público.

Segundo. La protección y defensa de las personas y cosas puestas bajo el amparo del Poder social, en cuanto se refieren á ciertas funciones del expresado Ministerio fiscal.

Cada uno de estos dos principios tiene su respectivo desarrollo ó aplicación, á saber:

ORDEN CONSTITUCIONAL

Se comprenden bajo este principio:

A. La integridad del derecho de sufragio.—Afecta á esa integridad los incidentes de que conocen las Salas de lo civil de las Audiencias sobre inclusión ó exclusión en las listas del Censo electoral y en las de los Censos especiales. (Ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890; artículo 15 y 26.)

B. Lo jurisdiccional en la parte de lo civil, para la independencia de los Poderes públicos, sosteniendo la inte-

gridad de las atribuciones y competencia de los Juzgados y Tribunales, en general, y defenderlos de toda invasion, ya provenga del orden judicial, art. 838, número 3.º)

Este precepto genérico abarca:

1.º Las contiendas entre Jueces y Tribunales de la jurisdiccion ordinaria.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 72 al 115.

2.º Las que esta sostenga con otras especiales.—Cita anterior.

3.º Las de la Administracion con la jurisdiccion ordinaria.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 116, 117 y 118, y Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

4.º Los recursos de fuerza.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 125 al 152.

5.º Las de queja de los Tribunales contra la Administracion.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 119 al 124.

6.º Las abstenciones de conocer por razan de la materia.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 74.

7.º El conocimiento indebido por alguna Inex o Tribunal de negocios que sean de las atribuciones y competencia de su inmediato superior jerárquico ó del Tribunal Supremo y viceversa.—Ley de Enjuiciamiento civil, 81, 82 y 83.

8.º Conflicto de Derecho internacional privado:

a) Abstencion de los Tribunales españoles.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 51, 70, 71 y 74.

b) Retencion de exhortos extranjeros.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 51, 74 y 295.

c) Ejecucion de sentencia de Tribunales de otros países.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículo 956.

9.º Curso de exhortos al extranjero y Ultramar.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículo 300, y Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1862 y 8 de Febrero de 1871.

C. La vigilancia en dicho ramo.—Su fundamento está en la potestad del Rey de cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia: delegada en el Ministerio fiscal por lo que á sus funciones toca, como representante del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.—Constitucion del Estado de 30 de Junio de 1876, artículo 54, y ley orgánica, artículos 763 y 841.

Esa vigilancia se extiende:

1.º A lo orgánico de los Juzgados y Tribunales y á su ley constitutiva.—Ley orgánica, artículos 763 y 838, número 1.º

2.º Al procedimiento.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículo 457.

3.º A la ejecucion de lo sentenciado en los pleitos en que haya sido parte.—Ley orgánica, artículo 838 número 12.

4.º A pedir á los Juzgados y Tribunales del territorio en que ejerza sus funciones y que estén subordinados al Tribunal á que pertenezca, los negocios terminados para ejercer dicha vigilancia y promover la correccion de los abusos que puedan introducirse.—Ley orgánica, artículo 838, número 15.

D. Los intereses públicos en la misma esfera civil.

1.º Regla general de intervencion es el art. 1.815 de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Aplicaciones concretas, lo son:

a) Concursos de acreedores: calificación.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.296 al 1.298, 1.301 y 1.302.

b) Quiebras; calificación y rehabilitacion del quebrado.—Código de Comercio, artículos 895 al 897, y ley Enjuiciamiento civil, art. 1.384, 1.385 y 1.388.

c) Dispensas de ley.—Ley de 14 de Abril de 1838.—Expediente gubernativo judicial.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.980 al 1.993.

d) Informaciones para perpetua memoria.—Ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.002 al 2.009.

e) Correcciones disciplinarios en asuntos civiles.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 454.

f) Responsabilidad de Jueces y Magistrados.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 918.

g) Recursos de casacion en interés de la ley.—Ley de Enjuiciamiento civil, art. 1.782.

h) Revision de sentencias firmes.—Código civil, art. 1.251; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 1.802 y 1803.

i) Aranceles.—Ley orgánica artículo 838, núm. 1.º; ley de Enjuiciamiento civil, artículos 423 y 457, y Circular de esta Fiscalia de 29 de Abril de 1893.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Literatura griega, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS

Número 6960

Don Roman de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Vazquez, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Pepa», de mi-

neral de hierro, en subsuelo del sitio llamado San Martin, término de Elguera, Ayuntamiento de Molledo, que lindan al Norte y Oeste terreno particular y Este y Sur terreno comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Fuente del Cueto en la ladera accidental del cerro de Santa Marina, del pueblo de Elguera, midiendo 200 metros al Norte, 200 al Sur, 150 al Este y 150 al Oeste, con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 16 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Inganza.

Número 6961

Don Roman de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Vazquez, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Luisa», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Peñas Vargas, término de Molledo, Ayuntamiento del mismo, que lindan por todos vientos con terreno comun y particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un risco de mineral de hierro en el camino que baja del sitio de la Sama á Santa Cruz de Iguña en la vertiente Sur del Cerro de Peñas Vargas, midiéndose 300 metros al Norte, 300 al Sur, 100 al Este y 100 al Oeste con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 16 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Inganza.

Número 6962

Don Roman de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Vazquez, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Escabrosa», de mineral de hierro, en término de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan al Norte terreno franco, S. registro «Ang-les», Oeste mina «Despeñadero» y Este minas «San José», «Pepita», «Chistera» y «Aras».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Carmen» núm 4574 y se medirán al Oeste 500 metros primera estaca, de esta al Norte 800 la segunda, de esta al Oeste 200 la tercera, de esta al Sur 300 la cuarta, de esta al Este 100 la quinta, de esta al Sur 600 la sexta, de esta al

Este 100 la sétima y con 100 metros al Norte se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 14 de Febrero de 1898.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Inganza.

Diputacion Provincial de Santander

Anuncio

Queda abierta el pago de la Depositaria de esta Corporcion, á las familias de los reservistas de 1891, de los socorros correspondientes al primer semestre de 1897 á 98, concedido con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1895.

Santander 12 de Marzo de 1898.—El Presidente, Manuel Arredondo Quintana.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibes de las contribuciones de rústica é industrial devueltas por los Ayuntamientos recaudadores de Villafuere y Puente Viego, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Previdencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica é industrial que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cebranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias, cuyo pago se hará constar en el recibo talarario no satisfacen los morosos el principal y recargos roferidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instruccion antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 11 de Marzo de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE PROPIEDADES

Relacion de las instancias presentadas en esta Delegacion por los Ayuntamientos de la provincia que más abajo se detallan, acciéndose á los bene-
ficios concedidos por Real decreto de 16 de Noviembre de 1897 para pedir la excepcion de la venta de los montes clasificados como enagenables, por no
rovestir carácter general.

FECHAS DE LAS INSTANCIAS			AYUNTANIENTOS	PUEBLOS	DENOMINACION DE LOS MONTES
Dia	Mes	Año	RECLAMANTES		
13	Febrero	1898	Arenas	Laserna, Arenas y S. Juan de Raicedo	Cojerco, Panda, mancomunados de diferentes pueblos.
12	>	>	Arredondo	Arredondo (Torrientes y Garbrialios, barries)	Fuentes y Hojo de la Cubia
10	>	>	Bárcena de Cicero	Adal, Cicero, Bárcena, Ambrosero, Moncalian	Ocina, San Cifrian. Cuesta alta, Bachiller, Irie, San Cysriano, Nanes Rufranque
14	>	>	Cártes	Elza, Mercadal, Bedico, Cartes, Santiago, Mijadajos, Labarquera, Sierra	Valcabo, Cotejin, Jurisdiccion, Robleda, Jarascales y la Cuesta
14	>	>	Castaneda	Idem	Carceña, Gilguero, Caballar
11	>	>	Corvera	Prases, Corvera	Señada, Cagigalillo de las Quintanas, Larrigada, la tierra de la Vega, Rebollar y la Granja, Selador (en mancomun con los pueblos de Hijas, y Aés, del Ayuntamiento de Puente Viego)
13	>	>	Escalante	Idem	Imiesta y Pelature
12	>	>	Guriézo	Idem	Agüero, Sierra de Pilas y la Peña
7	>	>	Herrerias	Sus pueblos	La Horcada, Gedillo, Rio Cargar, Tornero
12	Enero	>	Herdad. de Campo de Suso	Salces	Cagigal y Rebollar
11	Febrero	>	Lamasen	Idem	Cuesta Cagigal y Villaoadrigon
14	>	>	Nazcuerras	Ibie, Casar, Carranceja	Campos de Extrada
14	>	>	Limpias	Idem	Gansa Rosa, Mazaguedo
12	>	>	Liérganes	Los Prades, Liérganes y Pámanes	Custo Cargar, Soterrío, Rubilcaba Cotoñite, Latorre y el Custo, Sotera, Rebostilló, Viosco, Las Quintas, Los Prades y otros
12	>	>	Neruelo	Sus pueblos	Los Vados y Calleja de Beranga
11	>	>	Misago	Bárcena, Cudon, Gornazo, Miengo, Mogro	Valleja, Los Rianes, Nería Pilaia, Nebro, Taman, Nuestra Señora de Monte ó Virgen del Monte
10	>	>	Molledo	Santa Cruz, Helguera, Molledo y Media Concha	Las Creías, La Lama, Naranjos y la Dehesa
15	>	>	Pielagos	Arce, Rumeroso, Quijano, Renedo, Vioño, Turita, Barcenilla, Oruña, Bos, Mortera, Lienesros, Carandía y Parbayon	Oreña, Juspedrin, La Mazuca, Pandío. Cestal, Sorto Soberon, La Lastra, Carceña, Porciles, Fuente Valle, Cerro Vioño, Quemada del Pastor, Tesagüeras, Jumizo, Secobie, Cambreje, Canal mayor, Calleja, Gurino, Monte Viejo, Meriego, Roscosa, Carrimons y Carceña
12	>	>	Polanco	Idem	Idem
14	>	>	Puente Viego	Hijas, Aés, Corvera, Las Presillas, Vargas	Gracia, Hayero, Canal Rosa, Seladron, Dobra, Percales Rio, Bárcena Cuesta Dobra, El San Martin, Espendio, Magdalena y otros
7	>	>	Rasines	Cereceda, Ojobar, Rasines	El Carrascal, Ayál, Ruehermosa, Lamaza, Quintana, Rugrande, Sierra Calva de Tánago, Valmuque
10	>	>	Reocin	Vinapresente, Cerrazo, San Esteban, Carranceja, Barconaciones, Vallas, Helguera, La Veguilla, Gellarde Quijas, Reocin y Puente San Miguel	Angustina, Gemeñol, Pedroso, Isequieto, Bostenza, Coranco, Feloiz S.ameano, Guajarin, Fuente del Sapo, Frades, Montfio, Teeral, Dehesa, Matyas, Perejo, ó Monte del Rey, Gallina, Medrojo y Secobie.
12	>	>	Rionansa	Celes y Obeso	Cuesta del Taladro, Vaoz, Rebolleda y Los Gabilanes
13	>	>	Ryamontan al Monte	Azero, Cubas, Hoz, Liermo, Omoño, Las Pilas 7 Fontones	Mijares, Rondilio, Rebollar, Plantio Llamas, Cotoñiel, San Juan, El Espinal, Llusa, Llaguera, Morteras, Montecillo, Acebedo, Calobro, Soltalagua, Rugarajos, Canteras, Fuente Buena, Calleja Cioga, Poza la Vega, Sabrorejo y Puente Carben
14	>	>	Ruiloba	Idem	Los Anales, Palacio, Permarejo, Penubia, Las Arenas, Helguero, Ocejó y Tramalon
14	>	>	San Felices de Buelna	Idem	Tejas, Dobra
10	>	>	Santiurde de Teranzo	Acereda, Báccena, San Martin, Vejo-riz Cruz, Santiurde, Villaseñal, y Penilla	Cagigal, Dehesa y Tromeda, el Cotorro, Cira, Perejal, Becedo, Colmenera, Juejo, Mediera, Sierra, Cabada, Cotornal, Tablada, Venta, Dobre y Tejero
13	>	>	Saro	Llerana y Saro	Caniano, Munillo, Robledo, Custo y Monte mayer
12	>	>	Valdáliga	El Tejo y Roiz	La Guarda, Pindal y los Torneros
14	>	>	Valle de Cabuérniga	Sopena, Valle y Terán	Las Brillas, Boco y Bullerin, Rozalen y Naveda, llamados Jya la Horcada ó ya Dehesa
10	>	>	Villaescusa	Liaño, Obregon, Villanera y La Concha	Cabarga, Carceña, Cagigal y Cesura, El Plantio
12	>	>	Villafufre	Escobedo, Penilla, Ranllo, Vega y Villafufre	Cagigal del Rey, Caballar y Coto de Abajo, Pie de Roble, Hoyos, Rebollar Tablado, Castillo. Hoz, Certina y Rio Calote, Cuesta mijares
11	>	>	Voto	Badames, San Andres, Bueros, Padiérniga	Tejo y Dehesa, Robledal, Hayal, Encinas y otros

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que si algun Ayuntamiento creyera que se había omitido su instancia pueda deducir en el preciso término de quince dias la oportuna reclamacion ante esta Delegacion de Hacienda.
Santander 11 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Narciso Ribot.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO
DE
SANTANDER

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío graduado de la escala de reserva y Juez Instructor de la sumaria que se instruye sobre sustracción contra Esteban Francisco Bartolomé Extrada, realizada á bordo del vapor Correo español nombrado «Colón».

Por el presente edicto se cita á un tal Elías, tripulante de dicho buque que en el mes de Abril ó Mayo del año último con el Extrada Gomez hiciera un cambio de un área de su propiedad por un saco de tela, á fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Cadiz y esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquella sumaria; haciéndose constar que el Elías se trasbordó al vapor Correo «Coradonga», del que en el puerto de Cadiz, desembarcó un tripulante llamado Elías Revollo Fernandez, único de ese nombre á quien igualmente se cita por si fuere el á que antes se hace referencia para que comparezca dentro del término prevenido y con el objeto ya dicho. Santander 11 de Marzo de 1898.—Vicente Roig.—El Secretario, Arturo Bernard.

Ayudantía Militar de Marina
DEL PUERTO DE SANTONA

Don Ricardo Gassis y Minondo, Teniente de Navío de 1.ª clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santona.

Hago saber: Que el día 7 del corriente fué hallado por el patron de pesca Pedro Valló Perez, á unas tres millas de este puerto, un cajón de pino con barrotes de hierro por una de las caras en número de veintiocho, sin señal alguna que indique su procedencia y que mide de largo 2'88 metros, alto 1'02 metros y ancho 0'96 metros, hallándose interiormente dividido en dos por un mamparo de tablas, asemejándose el citado cajón á un jaulón cuadra de los que se usan en los buques para el transporte de cerdos, el cual se halla depositado en poder del mismo hallador domiciliado en esta villa.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á la propiedad de dicho cajón se presenten á reclamarlo en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Santona 8 de Marzo de 1898.—Ricardo Gassis.

Edicto

Don Ricardo Gassis y Minondo, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santona, Juez instructor del expediente que se sigue con motivo de la desaparición de varios efectos pertenecientes al salvamento del vapor español «Provenzal», naufragado en el fondeadero del Fraile, habiendo acordado en dicho expediente recibir declaración á Gerónimo Fernández Manjón, Carabiniero de Infantería que fué licenciado en la Comandancia de Santander el seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, é

ignorándose su domicilio se le cita por el presente para que en el término de treinta días comparezca en esta Ayudantía de Marina á prestar la referida declaración.

Santona 9 de Marzo de 1898.—Ricardo Gassis.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Colindres

El padrón industrial de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de industrial, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos reglamentarios y de reclamación.

Colindres 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel Bengochea.

Ayuntamiento de Santona

Anuncio

El padrón de industria formado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Santona á 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Angel Blanco.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Por espacio de diez días, contados desde el de publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1898 á 1899, dentro de cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Val de San Vicente 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Eley de Mier.

Ayuntamiento de Soba

El padrón industrial y apéndice al amillaramiento de este distrito, ambos documentos se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que en dicho término puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Soba á 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Torre.

Ayuntamiento de Campó de Yuso

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de La población de este distrito, se halla en depósito una yegua que hace doce días apareció abandonada, de las señas siguientes: color negro castaño, edad 14 años próximamente, coló larga herrada de las dos manos, con dos pintas blancas en los costillares, alzada próximamente siete cuartas: El que se crea su due-

ño puede pasar á recogerla previa identificación de la misma y pago de gastos.

Campó de Yuso 5 de Marzo de 1898 El Alcalde, Pedro M. Bustamante.

El padrón industrial de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de industrial, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Campó de Yuso y Marzo 6 de 1898.—El Alcalde, Pedro M. Bustamante.

Ayuntamiento de Valdeprado

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento industrial por contribucion rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante el cual podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Valdeprado 9 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Tomás Sano.

Ayuntamiento de Riotuerto

A los efectos de reclamación y por término de 15 días, á contar de su insercion en el «Boletín oficial» se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1898-99.

Riotuerto 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Ruente

El padrón industrial que comprende de todas las personas que se dedican al ejercicio de alguna industria, en este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les interesan.

Ruente 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Salutiano Diaz.

Ayuntamiento de Saro

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion por rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días á contar desde la insercion del presente edicto «Boletín oficial».

Saro 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Aurelio Obregon.

Providencias judiciales

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instruccion de Santander y su partido, en providencia dictada en sumario que se instruye contra Mariana Garcia Sanchez, por hurto de un reloj á Fortunata San

Emeterio, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que dentro de diez días comparezcan ante el Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas. Pedro Ortiz, tripulante que fué del vapor «Gallo», de la matrícula de Santander.

Y para que la citacion tenga efecto, libro la presente, que firme en Santander á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á Armando Perez Volido, dependiente que fué de don Ignacio Soriano, dueño del Bazar X, sito en la calle de la Blanca de esta ciudad; para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, se sustituya en prision y preste la correspondiente inquisitiva; apercibido si no lo hace que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á la policia judicial, Autoridades así civiles como militares procedan á la busca captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes del referido sugeto, procesado en el sumario que se instruye por estafa contra el mismo.

Santander primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Teresa Valdés Echevarria, de veinte y tres años de edad, hija de Antonio y Sebastiana, natural de Anzuola, provincia de Guipuzcoa, sin vecindad hija soltera, vive maritalmente con Eulogio Dionisio Diaz Santos, de profesion costero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado é ingrese en la cárcel de esta villa á extinguir veinte y cinco días de arresto, que por su insolvencia y en sustitucion de la multa de ciento veinte y cinco pesetas á que ha sido condenada por la Seccion segunda de la Audiencia provincial de Santander, en sentencia de fecha veinte y seis de Enero último recaida en la causa instruida contra ella y el Eulogio Dionisio Diaz, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida Maria Teresa Valdés Echevarria, la que hallándose en libertad provisional y al ir á citarla, con tal motivo, no ha sido hallada en su domicilio en Ampuero, donde últimamente residía, ignorándose su actual paradero, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dado en Laredo á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

Imp. de la Viuda de Atienza